

Índice

Prólogo	15
Presentación	21
Agradecimientos	27
Introducción	29
Primera parte. Director general de Cooperación Local en Madrid 2004-2007. Elaborar una ley de bases sobre gobierno y administración local en tiempos de reformas estatutarias	43
I. UNA NUEVA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL ...	43
II. REFORMAS ESTATUTARIAS Y AUTONOMÍA LOCAL	48
III. CUESTIONAR LAS PREMISAS. PENSAR CON MENTALIDAD AMPLIADA	55
IV. CONTENIDO DE UNA NUEVA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	63
A) <i>Competencias y servicios obligatorios</i>	64
B) <i>Potestad normativa municipal</i>	72
C) <i>Ley-reglamento. Reserva de ley y estado compuesto. Distribución de competencias</i>	79
a) Potestad tributaria	85
b) Potestad sancionadora	90
c) Balance y propuestas	111
D) <i>Intermunicipalidad</i>	116
a) La provincia, instancia para la gestión ordinaria de los servicios periféricos de las comunidades autóno-	

	mas y objeto de la transferencia y delegación de las competencias autonómicas.	124
b)	En torno a los intereses propios de la provincia. . .	126
c)	La provincia como agrupación de municipios. . . .	135
d)	Los planes provinciales.	137
e)	Un punto de inflexión: La STC 109/98, de 21 de mayo.	141
f)	La jurisprudencia del Tribunal Supremo	151
g)	La cooperación intraprovincial.	159
E)	<i>Gobierno y Administración Local</i>	162
a)	Introducción	162
b)	Comisiones informativas.	179
	1. Convocatoria de sesiones extraordinarias	188
c)	Grupos políticos y concejales no adscritos. Estatuto del representante y funcionales constitucionales de los partidos políticos.	189
	1. Distinguir cuando es defendible el derecho a la disidencia y cuando el reproche y penalización del oportunismo no es tarea fácil.	190
	2. Representación política. Una tradición de discurso.	191
	3. Continuidad y cambio. Tradición e innovación: la representación mediante partidos y por los partidos.	196
	4. Continuación de la tradición de discurso: tensión entre la realidad constitucional y el derecho constitucional	197
	5. La jurisprudencia constitucional.	202
	5.1. Naturaleza de los partidos	203
	5.2. El partido garante de la representatividad.	205
	5.3. Cada representante representa al conjunto de representados, pero también, aunque en otro sentido, a sus electores	209
	5.4. El representante expulsado o que abandona tampoco puede, libremente, propiciar las condiciones para el ejercicio independiente de la función representativa	212
	5.5. Concejales (representantes) que voluntariamente salen del grupo o son expulsados y grupo mixto.	212

5.6. Concejales que voluntariamente salen del grupo o son expulsados.	214
5.7. Transfuguismo. Concejales no adscritos y supresión del grupo mixto	220
5.8. La supresión del grupo mixto ¿atenta contra el núcleo esencial de la función representativa? Sí en el caso de representantes estatales y autonómicos, no cuando de representantes locales se trata	225
6. Modulación importante del criterio mantenido por el TC acerca de la unidad elección-representación	232
7. Acuerdos de 1998 y 2006 contra el transfuguismo. Reforma en 2011 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral	241
8. Gobierno y Administración local en la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.	245
d) Bloqueados entre las bases y las reformas estatutarias.	258
e) El borrador de anteproyecto no entra en Consejo de Ministros. La STC 240/2006.	267
1. El contraste entre la irrelevancia del principio dispositivo en las reformas estatutarias de las comunidades del 143 y su trascendencia clave en los estatutos de nueva generación.	270
f) Las bases sobre gobierno y administración local desaparecen de las prioridades del gobierno. Cese como Director General. Breve paso por el Gabinete del Presidente. La STC 247/2007: relevancia del principio dispositivo y desconstitucionalización	278

Segunda parte. Dirección general de Administración Local. Redacción de la Ley de Régimen Local prevista en el artículo 98 del Estatuto de Autonomía.	291
I. UNA LEY DE MAYORÍA REFORZADA EN RAZÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LA MATERIA.	293
A) <i>El Dictamen del Consejo Consultivo</i>	300

B) <i>Constitución, ley y juez. Más allá de la autonomía local entendida como directiva constitucional y derecho de configuración legal</i>	310
II. AUTONOMÍA PROVINCIAL	318
A) <i>Relaciones institucionales entre provincia y municipios</i>	323
B) <i>Una sola comunidad política local</i>	325
C) <i>El gobierno de la intermunicipalidad</i>	329
D) <i>La concertación entre la provincia y los municipios</i>	331
E) <i>El ejemplo de la Diputación de Barcelona</i>	333
III. EL CONSEJO DE GOBIERNOS LOCALES	338
IV. PROGRAMAS DE COLABORACIÓN FINANCIERA ESPECÍFICA PARA MATERIAS CONCRETAS	357
A) <i>Distinción entre derecho de audiencia y participación</i>	364
V. CONCILIACIÓN	367
Tercera parte	371
I. CONCRETANDO EL CARÁCTER INTERPRETATIVO DE LA STC 31/2010. STC 159/2011 SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL. AMPLITUD DE LAS BASES ESTATALES Y LIMITADO ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD EN LA COMPETENCIA ESTATUTARIA SOBRE RÉGIMEN LOCAL	371
A) <i>Reformas estatutarias y legislación básica. Prevalencia y desplazamiento</i>	372
B) <i>Análisis de la STC 159/2011</i>	376
C) <i>Cambio en la jurisprudencia constitucional. Contraste entre las sentencias 247/2007 y 31/2010</i>	389
D) <i>Epílogo sobre la autonomía local</i>	397
II. ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	398
A) <i>Introducción</i>	398
B) <i>Inconstitucionalidad por menoscabo de la autonomía municipal</i>	399
a) <i>Anteproyecto: coste estándar y competencias impropias</i>	400
b) <i>Cuestionamiento sobre la oportunidad del coste estándar como criterio para la determinación de com-</i>	

IV. EPÍLOGO SOBRE LA FUNCIÓN DIRECTIVA	458
A) <i>Quien tiene ideas sobre cualquier tema acaba teniendo una idea cualquiera</i>	462
a) El trabajo con las federaciones de municipios y provincias	475
b) Ley de capitalidad de Madrid	479
B) <i>La política no dispone de fundamentos para la decisión, debe crearlos. El conocimiento experto es imprescindible para aplicar una decisión pero no para adoptarla.</i>	481
a) La figura del independiente	491
C) <i>No es la salvación de un reino o de una república tener un príncipe que gobierne prudentemente mientras viva, sino uno que lo organice todo de manera que, aun después de muerto, se mantenga.</i>	495